



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Edar Mesa Giraldo
Demandados	Advance Scientific de Colombia S.A.S; Git Organizacional EST S.A.S
Radicado	05001310502520210028100
Auto de sustanciación No.	299
Decisión/Temas	Inadmite demanda - Exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Para efectos de determinar la competencia, y teniendo en cuenta la imposibilidad de lectura de los certificados de existencia y representación legal aportados, deberá indicar el último lugar de prestación de servicios.
2. Indicar cual es la razón por la que se demanda a la empresa GIT ORGANIZACIONAL EST S.A.S, pues si bien indica que esta empresa lo contrató para prestar los servicios a ADVANCE SCIENTIFIC DE COLOMBIA S.A.S, no se evidencian pretensiones en su contra.
3. Con el fin de evitar una indebida acumulación de pretensiones, deberá adecuar las pretensiones declarativas, pues en la número 2 pretende la declaratoria de un despido injusto y en la 7 pretende se declare la existencia de acoso laboral para incitar a una renuncia voluntaria (despido indirecto); finalmente, en la pretensión 6 declarativa, deberá indicar de forma exacta si pretende el pago de los salarios y demás emolumentos allí relacionados y a qué periodos corresponden los mismos.
4. Aportar nuevamente y de forma legible el poder, el cual deberán consignarse las aclaraciones que sean realizadas en las pretensiones.
5. Aportar nuevamente, de forma clara y en orden la totalidad de pruebas documentales relacionadas; pues su resolución no permite la lectura de las mismas, además de no evidenciarse las relacionadas en los numerales 1, 5, 6,



8, 9, 10, 11 y 12 del acápite de pruebas documentales de la demanda; so pena de no ser decretadas.

- 6. Teniendo en cuenta la solicitud de oficio, de conformidad a lo consagrado en el artículo 173 del C.G.P aplicable por remisión analógica a esta materia, deberá allegar constancia de radicación de derecho de petición ante PORVENIR S.A; en el cual conste la solicitud de información y documentos que pretende obtenga el despacho mediante oficio.
- 7. Aportar nuevamente y de forma legible prueba de la existencia y representación legal de las sociedades codemandadas al ser personas jurídicas de derecho privado. Dichos certificados no podrán tener fecha de expedición superior a 30 días.
- 8. Indicar el correo electrónico de los apoderados, del demandante y las sociedades codemandadas, el de estas últimas debe coincidir con el informado para tales fines en los certificados de existencia y representación legal de las mismas.
- 9. Deberá acreditar al Despacho el envío simultáneo del escrito de demanda junto con sus anexos a las direcciones de notificación electrónica de las codemandadas; dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° la Ley 2213 de 2022.

Deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las codemandadas y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
jasesoresjuridicos1@hotmail.com

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 089 del 28/06/2022 consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria



Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5f118ed426df29338eeb72e988b134b5529f297fa02baa26e2b7e28f20a26a**

Documento generado en 24/06/2022 05:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>